

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto,
Cali, octubre 24 del 2022

Auto No.2270
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, octubre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00368-00
PROCESO	REGULACION CUOTA ALIMENTOS-DISMINUCION
DEMANDANTE	JONATHAN SANDOVAL MUÑOZ
DEMANDADO	ANGELICA NUÑEZ GOMEZ

Al revisar el presente proceso de REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA DISMINUCION interpuesto mediante apoderado judicial por JONATHAN SANDOVAL MUÑOZ contra ANGELICA NUÑEZ GOMEZ observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1º). La demanda carece de la petición de prueba testimonial, que permita verificar los hechos de la demanda.

2º). No Se ha indicado en la demanda, si la demandada tiene en su poder pruebas que deba aportar al proceso, al momento de contestar la misma. (Art. 82 del C. Gral. del Proceso.)

3º). No se aporato con la demanda, constancia de envió y recibido de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada señora ANGELICA NUÑEZ GOMEZ, la cual debe de cumplir con lo requerido legalmente, es decir deberá de certificarse en su envió y recepción. (Ley 2213/2022).

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al doctor NICOLAS ALCIDES LENGUA PORTILLA, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No. 261.256 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 181 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a678fba91a8f0624b2b91a324d4c108dc152006bd6915aa24b3442e6094b504**

Documento generado en 24/10/2022 12:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>